

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	246/2023/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE BYPASS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL RÍO DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece que esta Consejería tiene competencia en materia de proyectos y obras de edificios cuyo destino principal sea uso industrial o de medio ambiente.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE BYPASS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL RÍO DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, cuya calificación jurídica según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como CONTRATO DE SERVICIOS.

CPV:

71300000-1 Servicios de ingeniería

71541000-2 Servicios de gestión de obras

71317200-5 Servicios de seguridad y salud

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Con fecha 29/11/2021, mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2021003840, se aprobó el ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO Y SERVICIO TECNICO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES, TRATAMIENTO TERCARIO, ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALACIONES DESALOBRAADORAS, GRUPOS ELECTROGENOS, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y GESTIÓN DEL TELECONTROL DE AGUA POTABLE para el período comprendido entre el 01/12/2021 y 30/11/2022 (30/11/2023 en caso de ser prorrogado) a la sociedad REMESA.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

En este sentido, y tal y como se establece en el CAPÍTULO IX – MEJORAS, REPOSICIONES Y AMPLIACIONES del Pliego de Bases de la Encomienda, en su artículo 47, se cita literalmente:

“En el Anexo Nº 2 del presente pliego, a modo informativo, se incluyen una serie de mejoras realizadas y a realizar por la Ciudad Autónoma de Melilla, que se consideran necesarias para el adecuado funcionamiento de las instalaciones. Algunas de ellas se encuentran ejecutadas, otras contratadas o en proceso de contratación y otras en proyecto o estudio, tal y como se refleja en el mencionado anejo.

No obstante, dichas mejoras han sido o podrán ser analizadas por la empresa adjudicataria del encargo, con objeto de valorar su idoneidad o en su defecto proponer otras mejoras necesarias, así como su priorización bajo su criterio técnico de explotación.

La CAM deberá efectuar estas mejoras e inversiones de la forma más inmediata posible, una vez solicitado por REMESA.

En caso de que se solicitaran mejoras no previstas en el Anexo Nº 2, en sustitución de otras previstas, se deberá aportar informe técnico suficientemente motivado de la necesidad del cambio.”

En este sentido, con fecha 12/09/2022, se recibe vía registro electrónico, con número de registro de entrada 2022079284, por parte de REMESA, propuesta de instalación de un bombeo de by-pass de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales del Río de Oro.

En dicha propuesta se cita literalmente:

“Se plantea la instalación de un bombeo de aislamiento de la estación de bombeo del Rio de Oro que permita acometer obras de mejora en la estación sin comprometer su servicio evitando la necesidad de realizar vertidos directos al emisario para poder realizar modificaciones.

La idea es aprovechar la cántara de llegada del colector norte y la existencia de un by-pass entre las dos cántaras de llegada a la estación para realizar una arqueta de bombeo nueva desde donde bombear temporalmente el agua hacia el colector de impulsión de la EDAR directamente sin pasar por la estación de bombeo.”

Dada la importancia de dicha actuación, que permitirá afrontar obras de reparación en la estación sin necesidad de paradas ni vertidos al mar, se procede al encargo del proyecto técnico.

Con fecha noviembre de 2022, se redacta PROYECTO DE EJECUCIÓN DE BYPASS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL RÍO DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, suscrito por el ICCP ÁNGEL WEIL GONZALEZ (Colegiado nº 11.620 del CICCPC).

La Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) del Río de Oro recoge todas las aguas de la red unitaria de la zona norte de Melilla y partes de la zona sur. De la zona norte proviene de un colector de PRFV de 2000 mm de diámetro que entra directamente a la cántara de bombeo de la EBAR. Antes de la entrada se halla dispuesta una arqueta en el colector donde se dispone una compuerta general de corte (aunque esta compuerta no se ha conseguido que cierre totalmente; el sistema instalado consiste en que cerrando la compuerta general o cuando el caudal supera la capacidad del colector de entrada; se abren dos compuertas que dan salida a las aguas hacia el bombeo del emisario, también hay una compuerta en esa arqueta que daría salida al Río de Oro.

Del barrio industrial proviene un colector de 300 mm de diámetro que accede también directamente a la misma cántara de la EBAR, pero que tiene un bypass con compuerta, para desviar el agua a la arqueta del colector de 2000.

Para conseguir dejar la EBAR en parada y así poder llevar a cabo labores periódicas y necesarias de limpieza, mantenimiento y reparaciones sin verter ni por el emisario ni por el río aguas sin

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

depurar, es necesario realizar un bypass que permita bombear directamente las aguas hacia la depuradora sin pasar por la EBAR.

Por lo tanto, el objeto del proyecto de ejecución es la instalación de un bombeo de aislamiento de la EBAR del río de oro que permita acometer obras de mejora y mantenimiento en la estación sin comprometer su servicio evitando realizar vertidos directos al emisario.

El objeto del presente contrato contempla la prestación de las funciones que el Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras determina en su Cláusula 4 – Dirección de la obra.

En virtud del artículo 62.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asumirá las facultades del contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la citada LCSP. Por tanto, le corresponderá supervisar la ejecución del contrato de obras y adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Del mismo modo, es objeto del contrato la prestación de las funciones que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, modificado por Real Decreto 604/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, junto con sus modificaciones posteriores y legislación complementaria, asignan al promotor que contrata con terceros la realización de trabajos y, en particular, las de Coordinación de Seguridad y Salud Laboral, ejerciendo como tal en la fase de ejecución de obras.

El servicio que se contrata conlleva todas las responsabilidades legales que el RD 1627/1997 asigna al Coordinador en materia de seguridad y salud en la fase de ejecución de las obras. Asimismo, comprende toda la asistencia que necesite la Dirección del Contrato para el cumplimiento de sus funciones durante la duración del mismo.

También se incluyen funciones de asesoramiento en relación con las medidas necesarias para hacer efectiva la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales y todas las demás prestaciones que sean exigibles sobre Seguridad y Salud, según lo previsto en la Ley 31/1995 y el RD 1627/1997, en lo que se refiere a las obligaciones establecidas para el promotor y para el Coordinador de Seguridad y Salud.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que el contrato de **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE BYPASS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL RÍO DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, promoviendo una mejora en servicios básicos que afectan directamente al ciudadano y al medio ambiente evitando futuros vertidos como consecuencia de averías u operaciones de mantenimiento; considerándose que la función pública del servicio prestado por el citado contrato está ampliamente justificada.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, consideramos que el contrato de obras del proyecto de **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE BYPASS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL RÍO DE ORO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, se debe contratar por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, se establece una **TRAMITACIÓN ORDINARIA** del expediente.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en aplicación del artículo 74.1 de la citada Ley, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Así, de acuerdo con el artículo 87.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 87.1.a); volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será por importe igual o superior a **45.000,00 €**. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.
- Conforme al artículo 87.1.b); el licitador deberá acreditar la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **200.000,00 €**; aportando, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia técnica, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 90.1.a); relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a **25.000,00 €**. En este apartado, para determinar que un contrato o servicio es de igual o

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En cuanto al CPV, se admitirán indistintamente servicios o trabajos en el que coincidan los tres primeros dígitos 713 ó 715.

- Conforme al artículo 90.1.b); indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, que participarán en el contrato con conocimientos técnicos sobre los aspectos técnicos del contrato. La acreditación se efectuará mediante el aporte de la titulación universitaria. El personal mínimo será:
 - Responsable Técnico Superior, que será quién suscribirá con su firma todos los documentos que se generen en el contrato: Arquitecto, Ingeniero de Caminos o Ingeniero Civil (especialidad en Construcciones Civiles), Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico, o demás titulaciones con capacidad habilitante para el desarrollo del objeto del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica, en virtud de lo establecido en el artículo 90.4, se acreditará mediante:

- Conforme al artículo 90.1.b); indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, que participarán en el contrato con conocimientos técnicos sobre los aspectos técnicos del contrato. La acreditación se efectuará mediante el aporte de la titulación universitaria. El personal mínimo será:
 - Responsable Técnico Superior, que será quién suscribirá con su firma todos los documentos que se generen en el contrato: Arquitecto, Ingeniero de Caminos o Ingeniero Civil (especialidad en Construcciones Civiles), Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico, o demás titulaciones con capacidad habilitante para el desarrollo del objeto del contrato.

La elección de estos criterios de solvencia económico-financiera y técnica profesional viene motivada de forma general porque dichos criterios son los que más acreditan de manera más fiable la experiencia y capacidad económica y técnica de hacer frente al contrato por parte del licitador.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De acuerdo con los artículos 131.2 y 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluando con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2).

En este sentido, y según el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen VARIOS CRITERIOS de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes. Dichos criterios de adjudicación se desarrollan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato. Los criterios se estructurarán de la siguiente forma:

- Evaluables en cifras o porcentajes. Con un peso del 60% sobre el total de la puntuación y que consistirán en:
 - Criterios económicos

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Oferta económica
 - Criterios cualitativos
 - Compromiso de presencia en obra
- Evaluables mediante juicios de valor. Con un peso del 40% sobre el total de la puntuación y que consistirán en:
 - Criterios cualitativos
 - Memoria Técnica del Servicio
 - Calidad del equipo

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES MÁXIMAS DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DE LICITACIÓN								
		PUNTUACIÓN MÁXIMA (Pmax)		PONDERACIÓN		TIPO CRITERIO (Q/E)	PUNTUACIÓN	
				XV	50,00%		TIPO CRITERIO	
				XC	50,00%		Calidad (Q)	Econ. €
(VV)	EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	$\sum PVj$	100,00	$\sum VVj$	50,00			
VV1	MEMORIA TECNICA DEL SERVICIO	PV1j	80,00	VV1j	40,00	C	40,00	
VV2	CALIDAD DEL EQUIPO	PV2j	20,00	VC2j	10,00	C	10,00	
(VC)	EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS/CIFRAS/PORCENTAJES	$\sum PCj$	100,00	$\sum VCj$	50,00			
VC1	OFERTA ECONOMICA	PC1j	95,00	VC1j	47,50	E		47,50
VC2	COMPROMISO PRESENCIA EN OBRA	PC3j	5,00	VC3j	2,50	C	2,50	
				SUMA	100,00		52,50	47,50

De esta forma, se da cumplimiento al artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer al menos un 51% de criterios cualitativos (52,50%) para contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (como servicios de ingeniería y arquitectura).

Conforme al artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se desarrolla a continuación la justificación de la elección de los criterios de valoración propuestos en el contrato:

Fórmula empleada para la valoración de la oferta económica

La fórmula es una poligonal de tres tramos, que interpola de forma lineal la puntuación de las ofertas en cada uno de los tramos, repartiendo de 0 a 100 la puntuación entre todo el espectro posibles de ofertas, de manera siempre creciente a mayor baja ofertada y cuyos puntos singulares vienen definidos por el valor de licitación, la oferta media, la oferta límite de temeridad y la mínima oferta admisible (0,00 €).

El hecho de que en la práctica totalidad de los casos (oferta media por encima del 50% del valor de licitación) se asigne un menor incremento de puntuación a la unidad de disminución de precio sobre la media que a la unidad de aumento, no pretende otra cosa que favorecer que los ofertantes sitúen su oferta ligeramente por debajo del valor de mercado, representado por el valor medio de las ofertas, pero que no obtengan mucho mayor beneficio por situarse más allá del límite de temeridad. De esta forma se garantiza el principio de economía, pues las ofertas obtendrían una buena puntuación de la oferta económica por rebajar el precio medio de mercado; sin olvidar el principio de eficacia y eficiencia ya que, aunque se obtenga mayor puntuación, no se obtiene mucha más ventaja por presentar ofertas desproporcionadas o temerarias, que no conducen a otra cosa que a graves riesgos de paralización o deficiencias en la ejecución de los contratos, y que a

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

la larga suelen desembocar en mayores costes para la administración y grandes demoras en la recepción de la inversión por parte del administrado.

Cumpléndose:

1. La fórmula empleada garantiza que la oferta con precio más bajo obtenga la puntuación más alta. Cualquier rebaja de precio se traduce en una puntuación más favorable para los licitadores ofertantes.
2. La asignación final de puntos no puede ser calculada a priori por las empresas participantes.
3. La fórmula no incentiva las bajas temerarias, que consiguen escasa diferencia de puntuación, dando prioridad a la calidad de la prestación sin menoscabo de que los licitadores puedan rebajar significativamente el presupuesto de licitación.
4. No aumenta en gran medida diferencias económicas, pues la mayor parte de las ofertas, están cercana a la media de las ofertas, siendo el intervalo de ponderación entre 85 y 98 puntos. No estableciendo umbrales de saciedad.
5. No reduce de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas, sino todo lo contrario.
6. Es clara y sencilla.

Memoria Técnica del Servicio

Se considera imprescindible exigir a los licitadores la presentación de una memoria técnica que refleje el correcto enfoque del servicio y del planteamiento realista del mismo, tanto en su planificación territorial como temporal y económica, todo ello en coherencia con los medios propuestos; para garantizar el adecuado conocimiento de los trabajos a realizar. Al ser esencial esa coherencia, se tendrá especial cuidado en precisar los medios propuestos y en definir las hipótesis logísticas: personal, medios a disposición, plazos de ejecución, organización, mejoras, etc.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La concepción global del servicio a desarrollar, en el que se determine, por parte del licitador, un conocimiento del trabajo a desarrollar y del proyecto, del lugar de ubicación de las obras y de las posibles afecciones que puedan influir en su ejecución.
- Análisis del trabajo a realizar por el equipo de Dirección Facultativa, en relación con sus funciones a realizar dentro del contrato, haciendo referencia a las tareas concretas, cargas y puntas de trabajo.
- Organización del equipo de trabajo. Deberá incluir:
 - Organigrama del equipo dedicado al contrato, indicando categoría profesional y experiencia, todo ello en coherencia con lo aportado en otros apartados.
 - Organigrama explicativo de las actividades principales comprendidas en el servicio (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud), con asignación de responsabilidades entre los técnicos intervinientes, análisis de las relaciones internas y externas y, en su caso, esquema de organización y de relación con los colaboradores externos.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Breve descripción del procedimiento y metodología de trabajo a desarrollar por el licitador en cada una de las fases temporales del contrato y en cada una de las responsabilidades incluidas en el pliego.
- Relación de medios necesarios para el desempeño del trabajo y la correcta ejecución del servicio, incluyendo los mínimos establecidos en el PPTP, adscritos a la ejecución del contrato (medios mecánicos, materiales, humanos, tecnológicos, conocimientos necesarios, formación, etc.), oficinas a disponer para la realización de los trabajos con indicación de situación y superficies de las mismas, etc.
- Breve esquema de los distintos tipos de informe, en fase de Dirección Facultativa, que el contrato pueda generar y que el licitador estime conveniente: informe mensual (DO y CSS), informe final (DO y CSS), informe o ficha de visita diaria, etc.

Calidad del equipo y redacción de proyectos similares

Con el objeto de contar con licitadores especializados y con experiencia, se establece el criterio calidad del equipo, basado en la experiencia de los miembros del equipo.

Compromiso de presencia en obra

Criterio de calidad que permite tomas de decisiones en menor tiempo.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el Pliego de Condiciones Técnicas que se adjunta al expediente, concretamente el punto 14 PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN:

- **Presupuesto Base de Licitación: 31.475,90 € (desglosado en 30.265,29 € y 1.210,61 € en concepto de IPSI).**
- **Valor Estimado del Contrato: 30.265,29 € (sin IPSI).**

La duración del contrato es de ONCE (11) MESES.

FASE UNICA - DIRECCION FACULTATIVA	
01 - TRABAJOS PREVIOS FASE DIRECCIÓN	2.523,73
02 - TRABAJOS DURANTE LA EJECUCIÓN	11.655,47
03 - TRABAJOS RECEPCIÓN Y MEDICIÓN FINAL	3.976,75
04 - OTROS CONCEPTOS	2.335,20
05 - MODIFICADO DE OBRA	4.941,87
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	25.433,02
<i>GASTOS GENERALES (13%)</i>	3.306,29
<i>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</i>	1.525,98
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN sin IPSI	30.265,29
<i>IPSI (4%)</i>	1.210,61
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	31.475,90

OCTAVO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Conforme al artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la insuficiencia de medios, mediante el análisis de los recursos humanos y materiales de que dispones para la realizar las funciones que requieren estos servicios:

Gabinete de Proyectos

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

➤ Recursos humanos.

Las funciones del Gabinete son, conforme a la distribución de competencias:

- Punto 6.2.2. En materia de agua; a) Aguas potables: proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos. b) Aguas residuales: proyectos y obras.
- Punto 6.2.3. En materia de protección del medio ambiente; e) Proyectos y obras nueva zonas ajardinadas.
- Punto 6.2.6. En materia de vías públicas; f) Gestión del Plan de Movilidad.
- Punto 6.2.7. En materia de agricultura; f) Proyectos de construcción de granjas Escuelas y viveros municipales.
- Punto 6.2.8. En materia de establecimientos y otras instalaciones; 2.- Otras instalaciones a) Mantenimiento de Cementerios y Servicios Funerarios, b) Mantenimiento de la laza de Toros y c) Mantenimiento del Almacén General.
- Punto 6.2.9. En materia de Industria y energía; i) Proyectos de instalaciones municipales.
- Punto 6.2.10. En materia de talles y vehículos; d) Gestión y control de talleres municipales de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería (Servicios operativos)
- Punto 6.2.11. En materia de proyectos y obras, a) Edificios cuyo destino sea uso industrial o de medio ambiente y b) Ornamentación urbana.
- Coordinación con la Consejería de Infraestructura, Urbanismo en los proyectos de obra
- Realización de contratos menores de obra de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad

El Gabinete de Proyectos de la Consejería está formado por:

- Un Jefe del Gabinete, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Un Arquitecto Técnico
- Dos delineantes

Los expedientes que este Gabinete de Proyectos realiza anual son:

- 30 Contratos mayores de obra, servicio y suministro de media.
- 300 Contratos menores de obras, servicio y suministros de media.
- Un número muy alto de expedientes administrativos, relacionados con las contrataciones anteriores y con otros negociados de la Consejería.

Se requeriría para realzar adecuadamente este servicio, de asistencia técnica a la dirección de obras, dirección de ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud de la obra, el aumento de la estructura de personal con la incorporación de dos Ingenieros superiores, un arquitecto técnico, Técnico habilitante competente de conformidad con los requisitos establecidos en el RD 1672/97 y Guía INSHT que ostente el Curso de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción e ingeniería civil, y al menos dos administrativos para tareas menores.

➤ Recursos materiales.

Al margen de los medios personales, los medios materiales necesarios pasarían por la adquisición de software adecuados para la realización de proyectos, como los elementos mínimos necesarios para un levantamiento topográfico, así como su alojamiento en la web y la creación del servicio de asistencia, que el Gabinete de Proyectos no posee.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Como se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, el Gabinete de Proyecto está muy escaso de personal, los técnicos están constantemente colapsados de trabajo, debido al número tan de expedientes administrativos que deben llevar, trabajo que aumenta por la no existencia de administrativos en el gabinete, debiendo cada técnico de realizar todos los documentos de dichos expedientes. Ninguno de los técnicos del Gabinete de Proyectos posee la titulación de Técnico habilitante competente de conformidad con los requisitos establecidos en el RD 1672/97 y Guía INSHT que ostente el Curso de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción e ingeniería civil

Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales

El Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales, en informe técnico de referencia 2804/2019/COMINT, de fecha 30/julio/2019 expone cuales son las obligaciones contractuales de la empresa del Gabinete de Prevención y de la empresa Quirón Prevención, S.L. (adjudicataria del contrato), enumerando y explicando los servicios que deben prestar.

El documento elaborado por el Jefe Técnico de dicho Gabinete, comenta que en el pliego técnico, epígrafe 4º "obligaciones del adjudicatario", apartado 14 delimita el alcance de la prestación del servicio en cuanto a funciones y labores preceptuadas en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estableciendo literalmente lo siguiente:

...//... "Coordinación de Seguridad en Obras de Construcción e Ingeniería Civil, conforme al R.D. 1627/97 Y orden nº 708, de 9 de agosto de 2010 del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Publicas de creación del Departamento de Seguridad en Obras: Consiste en el seguimiento de la documentación en obra cuando el Coordinador es interno o externo, conforme a la anterior normativa enunciada. Documento administrativo de nombramiento. Ver punto 10 flujograma funcionamiento"

Atendiendo a lo redactado y exigido en el mencionado pliego, la función asignada y requerida a la empresa Quirón Prevención, S.L., se limita a la colaboración a nivel documental/administrativo que pueda generar el procedimiento, no contemplando la ejecución y seguimiento integral del servicio de coordinación en obra ni el ejercicio por parte de personal de la empresa de la figura de Coordinador de Seguridad en las obras en las que la C.A.M. actúe como promotor, habiendo sido estos servicios siempre objeto, por parte de las consejerías implicadas, de contratación con empresas externas autorizadas.

En conclusión, informamos para su conocimiento y efectos oportunos que la C.A.M. no mantiene ningún contrato con empresa para la realización de los servicios de Coordinación de Seguridad en obras de construcción e ingeniería civil, careciendo igualmente el Gabinete de Prevención de recursos personales y materiales necesario e imprescindibles para asumir la ejecución de los mencionados servicios. ...//...

No obstante, al margen de la imposibilidad de contratar personal propio, lo que verdaderamente determina la insuficiencia de medios propios para la realización de este contrato, es la necesidad de llevar estos expedientes de asistencia técnica de las obras con criterios técnicos y estándares de calidad adecuados, trabajos que desde estos Gabinetes no pueden ser llevados a cabo, por ser muchas las funciones que se acumulan en estos expedientes. Por ello se necesita el saber hacer que aportan las empresas especializadas o consulting de ingeniería o arquitectura, que nos garanticen un servicio constante y eficaz; y unos niveles de eficacia en el control de obras muy elevados.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

En cuanto a la Coordinación de Seguridad y Salud, como en el punto anterior, es necesario dar cobertura a todas las labores realizadas con las obligaciones que impone la normativa de seguridad, concretamente, las impuestas por el Real Decreto 1627/1997, que se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y subcontratista y de los trabajadores autónomos.

A la vista de lo expuesto, se informa que el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla no dispone de medios humanos y materiales suficientes para poder realizar la prestación con medios propios.

La condición especial de ejecución cumple con el requisito de estar vinculada al objeto del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos de la Directiva 2014/24 y en la “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada por la Comisión Europea en 2010, donde se especifica que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las condiciones especiales de ejecución cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra, que es lo que ocurre en el supuesto analizado.

Asimismo cumple con el requisito de no ser directa o indirectamente discriminatoria respecto de los licitadores que deseen presentarse, pues no establece con carácter previo la obligación de contratar al personal que va a iniciar la prestación de acuerdo con los requisitos exigidos, sino únicamente respecto de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan una vez iniciado el contrato.

Por todo lo anterior, se concluye que la Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública.

NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que concurren los siguientes motivos que justifican la NO DIVISIÓN EN LOTES del objeto del contrato:

- Inviabilidad técnica: “[...] La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”
- Difícil coordinación: “[...] El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”

El único planteamiento posible de división en lotes consistiría en la división por bloques de servicios, contemplando las fases de dirección facultativa, desglosada en director de obra, director de ejecución y coordinador de seguridad y salud. La justificación de la no división en lotes se justifica desde los siguientes aspectos:

Inviabilidad técnica. La asistencia técnica no puede ser objeto de división en lotes considerando bloques de servicios por los siguientes motivos:

Existe una dependencia directa entre las distintas prestaciones, ya que deben acometerse de forma ordenada y jerarquizada.

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Estas prestaciones se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que no son unidades funcionales independientes entre sí. Si se acometiese una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Una división en lotes no sería posible puesto que se trata de una misma unidad funcional u operativa, ya que unas prestaciones dependen de las otras.

Difícil coordinación. DE lo anteriormente descrito y basándonos en que algunos servicios se desarrollan de forma simultánea es necesaria la coordinación entre las distintos agentes que forman parte de los distintos servicios objeto del contrato.

Por tanto, en el supuesto de dividir el contrato en lotes por bloques de servicios será necesaria la coordinación entre los diferentes técnicos que tengan atribuidas las prestaciones de cada bloque de servicios.

Esta necesidad de coordinación implica un riesgo para la correcta ejecución del contrato por los siguientes motivos:

- Cada técnico aporta su propia metodología de trabajo y, por tanto, sus propios estándares de datos o información.
- Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá dotarse de recursos para coordinar a los distintos técnicos, lo que es gravoso para la Administración y dificultoso a raíz de lo establecido en el punto octavo de la presente memoria justificativa.
- Se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de los trabajos y en la gestión de la información generada con las distintas actividades.
- La estrecha interrelación que existe entre los distintos bloques de servicios objeto del contrato obliga que éstas deben realizarse de forma ordenada y jerarquizada, dificultando la coordinación a ejercer por parte de la Administración.

Por todo lo anterior, con la NO DIVISIÓN EN LOTES, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN EXIGENCIA GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede, en virtud del artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION.

La condición especial de ejecución cumple con el requisito de estar vinculada al objeto del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos de la Directiva 2014/24 y en la "Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas" elaborada por la Comisión Europea en 2010, donde se especifica que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las condiciones especiales de ejecución cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra, que es lo que ocurre en el supuesto analizado.

Asimismo cumple con el requisito de no ser directa o indirectamente discriminatoria respecto de los licitadores que deseen presentarse, pues no establece con carácter previo la obligación de contratar al personal que va a iniciar la prestación de acuerdo con los requisitos exigidos, sino

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

únicamente respecto de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan una vez iniciado el contrato.

Director General de
Infraestructuras y Recursos Hídricos

26 de abril de 2024
C.S.V.:15250327032154031173